

Circular nº 1//2006

Barcelona, 2 de enero de 2006

Estimado socio/amigo

ASUNTO: TRIBUTACION SOBRE MAQUINAS RECREATIVAS y APUESTAS

El pasado sábado 31 de diciembre de 2005 fue publicado en el DOGC núm. 4541, la Ley 21/2005, de 29 de diciembre, de medidas financieras.

Las tasas sobre las máquinas recreativas se incrementan respecto a las del 2005 un 3%, a partir del 1 de enero del 2006, de esta forma queda fijado en el art 12 de la precitada Ley:

Máquinas tipo B o recreativas con premio: 914 euros trimestrales (actualmente 887,25€)

Si son máquinas en las cuales pueden intervenir dos o más jugadores de manera simultánea siempre que el juego de cada uno sea independiente de los otros jugadores, se aplican las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de 2 jugadores: el importe que resulte de multiplicar por 2 la cuota de 914 euros.

- Máquinas o aparatos de 3 o más jugadores: 1.828 euros (actualmente 1774,00€), más el resultado de multiplicar por 570 el producto del número de jugadores por el precio máximo autorizado para la partida.

Máquinas tipo C la cuota trimestral será de 1.316 euros (actualmente 1.277,50 euros). En aquellas que puedan intervenir dos o más jugadores de manera simultánea siempre que el juego de cada uno sea independiente de los otros jugadores, se aplican las siguientes cuotas:

- Máquinas o aparatos de 2 jugadores: el importe que resulte de multiplicar por 2 la cuota de 1.316 euros.

- Máquinas o aparatos de 3 o más jugadores: 2.632 euros (actualmente 2.555 euros), más el resultado de multiplicar por 395 (actualmente 383,25) euros el número máximo de jugadores autorizados.

En caso de modificación de precio máximo de 20 céntimos de euro para la partida de máquinas tipo B, la cuota tributaria de 914 euros se ha de incrementar 17 euros por cada 5 céntimos de euro, en que el nuevo precio máximo autorizado exceda de 20 céntimos de euro

El artº 13 establece el tipo impositivo correspondiente a las apuestas que se celebren dentro del ámbito territorial de la comunidad autónoma de Catalunya: con carácter general, del 10 por 100 del importe total de los billetes o resguardos de participación, sea cual sea el medio a través del cual se hubiesen realizado.

El tipo impositivo correspondiente a las apuestas de contrapartida es del 0,5%.

ASUNTO: LOTERIA SUPERTOC

El Decreto 273/2005, de 27 de diciembre (DOGC 4539), de modificación del Decreto 268/1994, de 4 de noviembre, por el que se establecen las comisiones que se han de percibir de la lotería Supertoc, organizada y gestionada por la EAJA, establece que la comisión de los agentes vendedores de la lotería Supertoc será del 15%.

Esta comisión se aplicará a partir del sorteo que se realice el 1 de enero de 2006.

Sin otro particular, les deseo un feliz año 2006,

Susana Murciano
Directora